

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN
PANEL ESPECIAL

El Pueblo de Puerto Rico

Apelada

v.

José A. Torres Pontón

Apelante

KLAN201301613

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de
Bayamón

Caso Núm.
DVI2011G0120
y otros

Sobre:
Tent. Art. 106 y
otros

Panel integrado por su presidenta, la Juez Lebrón Nieves, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Brau Ramírez¹.

Brau Ramírez, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2015.

-I-

Por hechos ocurridos en Bayamón en la madrugada del 11 de junio de 2011, el apelante José A. Torres Pontón fue acusado ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, por el delito de asesinato en primer grado, 33 L.P.R.A. sec. 4734 y dos cargos de tentativa de asesinato en primer grado, 33 L.P.R.A. secs. 4664 y 4734, bajo el Código Penal de 2004, así como cargos por infracciones a los artículos 5.04 y 5.15 de la Ley de Armas, 25 L.P.R.A. secs. 458c y 458n por, respectivamente, posesión ilegal de un arma de fuego y disparar en público.

Al apelante se le imputó haber dado muerte a Ariel Arroyo Fonseca y haber intentado dar muerte a

¹ Conforme a Orden Administrativa TA-2015-121 del 17 de junio de 2015, se reasignó el caso de epígrafe al Juez Brau Ramírez.

Enriquillo Fernández Berroa y Christian Vázquez Quintana, empleando un arma de fuego.

Luego de otros trámites, se celebró un Juicio por tribunal de derecho el 31 de mayo de 2013 y el 13 de junio de 2013. El Ministerio Público presentó varios testigos, así como evidencia documental para establecer su caso. El apelante no presentó testigos.

El testigo Enriquillo Fernández Berroa declaró que era amigo ("como hermano") de Ariel Arroyo y que conocía al apelante (a quien identificó en corte abierta) hacía más de 10 años, por haber estudiado con sus hermanos y frecuentar el mismo negocio a tomar cervezas. Relató que el 10 de junio de 2011 por la noche fue junto a Ariel a un "liquor store" llamado "Sáez", y que allí se encontraron a Christian Vázquez. Los tres se dirigieron en un solo carro -propiedad de Enriquillo- al pub "Red Line" ubicado en Hato Rey. Tras buscar a Joel Polanco -sobrino de Fernández Berroa-, llegaron al pub Red Line a eso de las 12:00 a.m. o 12:15 a.m. Pidieron Bacardí Apple con cranberry. Fernández Berroa sostuvo que cuando fue a pedir otro trago se percató de que Ariel estaba acorralado por Tomasito Torres y el apelante Torres Pontón, a quien apodaba "Joe". Así que fue a cuestionarles y Tomasito se empezó a reír. Ahí le pregunta al apelante que cuál era la discusión y éste también se echó a reír. La discusión terminó y el "bouncer" del negocio se le acercó y le dijo que se tenían que ir.

Luego de ir al baño, Fernández Berroa salió del pub y se encontró con Ariel, Joel y Christian. Le preguntó a Ariel que qué era lo que había pasado.

Ariel le dijo que lo dejara ahí y de allí se dirigieron a un "gentleman's club", de donde salieron a eso de las 3:15 a.m. Llevó primero a Joel a su casa y luego, cuando iba llegando a la avenida 30, vio a unos amigos conocidos como "los gemelos" Titón y Roberto Collazo, quienes le invitaron a estacionarse. Se estacionó en uno de los estacionamientos de un Martin's BBQ que hay en el lugar. Indicó que además de Christian, Ariel y él, en el lugar estaban los gemelos y Quique, el gerente del Martin's BBQ.²

Según Fernández Berroa, la calle estaba bien iluminada. Recordó que al bajarse del vehículo escuchó un frenazo y vio al apelante en un Corolla gris a unos 15 pies de distancia apuntándoles con un arma de fuego como color plateada. Lo oyó decir "míralos ahí". Indicó que vio al apelante encima de la puerta del lado de pasajero del Corolla y que éste empezó a dispararles. Sostuvo que Tomasito estaba conduciendo el vehículo y que al comenzar las detonaciones rápido se agacharon hasta que las mismas pararon. El vehículo siguió hacia abajo por la avenida 30. Ahí todos se preguntan que qué paso y él les dijo "eso fue Joe que nos disparó". El testigo indicó que al cesar las detonaciones perdió de vista a los gemelos y a Quique. Sostuvo que Ariel, Christian y él estaban nerviosos y que le dijo a Christian que se montara en el carro y lo llevara a su casa. Como su casa estaba a 3 o 4 minutos caminó con Ariel. De camino, cuando iban por la acera de Domino's, frente a la farmacia Magda, apareció Christian y les dijo que se montaran en el carro. Sin embargo, no se montaron. En eso ve que el

² T.E., día 31 de mayo de 2013, págs. 16-38.

Corolla gris conducido por Tomasito venía de nuevo y al apelante disparándoles. Perdió de vista a Ariel y corrió a esconderse detrás del patio de la casa de los gemelos. Mientras, siguió escuchando detonaciones. Cojeaba tras ser alcanzado por uno de los proyectiles en el lado izquierdo del pie.³

De camino a su casa detuvo a una patrulla que pasaba por el lugar y les dijo que estaba herido de bala. Los agentes le dijeron que alzara las manos y lo registraron. Al ver que no tenía nada lo montaron en la patrulla y lo llevaron al hospital regional de Bayamón. Llegaron al hospital a eso de las 5:00 a.m. y luego de verificarle la herida lo dieron de alta a eso de las 6:00 a.m.

El testigo intentó comunicarse con Christian y con Ariel pero ninguno le contestó las llamadas. Llamó a la madre de Ariel y le dijo que los habían tiroteado y le pidió que tratara de comunicarse con su hijo. Cuando iba a salir del hospital uno de los agentes le dijo que uno de sus amigos estaba en Centro Médico y que encontraron muerto al otro. Lloró cuando se enteró que Ariel había muerto. Tuvieron que darle tranquilizante. Fuera del hospital, fue entrevistado en el CIC por la agente Karma Ojeda. Sin embargo, su estado emocional lo hizo permanecer callado y alegar que no recordaba nada.

Fernández Berroa sostuvo que efectuó un viaje a New York el mismo 11 de junio de 2011, que ya tenía programado, pero luego de dialogar con su familia, el 12 de junio de 2011 se comunicó con la agente Ojeda y

³ T.E., día 31 de mayo de 2013, págs. 38-51. Como parte de su testimonio, Fernández Berroa dibujó el área de la escena y enumeró su contenido. Sostuvo que la distancia entre el Martin's BBQ y la casa de los gemelos era de 10 a 15 pies.

le dijo que conocía a las personas que le habían disparado. La Agente le dijo que llamaría al fiscal y haría los arreglos para buscarlo y tomarle la declaración.⁴

Durante el contrainterrogatorio, Fernández Berroa declaró que la noche de los hechos, mientras estaban en el pub *Red Line*, no pudo escuchar lo que pasaba entre Ariel y Tomás, ya que la música estaba alta. Pensó que estaban discutiendo y se acercó y cuestionó a Tomás usando una palabra soez. Este lo miró, se rio y lo ignoró. Él se molestó porque se conocían y volvió a increparle a Tomás y al apelante, quienes se rieron. Ahí el "bouncer" de *Red Line* le dijo que se tenía que ir. Ariel le dijo "déjalo ir". De allí, fueron al "gentleman's club" y luego llevó a Joel a su casa. Cuando estaba por la avenida 30 con Ariel y Christian vio a los gemelos y paró en su casa.

Aclaró que en su declaración jurada no dio los nombres de las personas que estaban en la casa de los gemelos porque no recordaba sus nombres. Sostuvo que el Corolla en el que llegó el acusado Torres Pontón trascurría en dirección de la avenida Santa Juanita a la calle 30. Después de los primeros disparos, cuando estaba caminando hacia su casa con Ariel, Christian regresó y les dijo que se montaran. El testigo declinó montarse y entonces vio que el Corolla venía de vuelta. Ahí salió corriendo para casa de los gemelos. Se sostuvo en que mientras estaba escondido en el patio de los gemelos, siguió escuchando disparos hasta que los mismos cesaron.⁵

⁴ T.E., día 31 de mayo de 2013, págs. 52-66.

⁵ T.E., día 31 de mayo de 2013, págs. 67-91.

Fernández Berroa señaló que conocía a Torres Pontón porque su hermano mayor estudió con él. Reiteró que después de haber ido a *Red Line*, al "gentleman's club" y de llevar a Joel a su casa, se detuvo junto a Ariel y a Christian frente a la casa de los gemelos y luego de estacionarse frente al *Martin's BBQ*, al momento de desmontarse, escuchó un frenazo y vio a Joe en el Corolla. Sostuvo que éste les apuntó con un arma y comenzó a dispararles. Vio a Joe trepado encima de la ventana y que en ese momento escuchó más de 10 detonaciones. Para él, Joe estaba a una distancia aproximada de 15 a 17 pies de ellos.

Luego de las detonaciones, el testigo le dijo a Christian que le llevara su vehículo a su casa y él siguió a pie junto a Ariel. Christian tardó 2 o 3 minutos en prender el carro, pues tenía problemas mecánicos. En eso, mientras iba con Ariel cruzando hacia *Domino's*, vio que Christian regresó en el carro y les dijo que subieran al auto. Ellos no se montaron y ahí es cuando observa que el Corolla regresó, el apelante se puso encima de la capota y les disparó. El apelante estaba a una distancia aproximada de 12 pies. Testificó que él corrió hacia la casa de los gemelos y que escuchó más de 10 detonaciones.⁶

Christian Vázquez Quintana declaró, por su parte, que era amigo de Enriquillo Fernández Berroa por más de 10 años. Su amistad con Ariel Arroyo databa de más de 15 años. Sostuvo que la noche del 10 de junio de 2011, a eso de las 9:00 p.m. o 10:00 p.m., se encontró con ambos en el *Sáez Liquor Store* de Lomas Verdes y allí dejó su guagua en la casa de Enriquillo y se

⁶ T.E., día 31 de mayo de 2013, págs. 93-109.

fueron en el Mazda 3 de éste a buscar a Joel para después ir a *Red Line*. Relató que en *Red Line* se encontraron con otras amistades con las que habían estudiado. Mientras compartían se percató que, a una distancia de 6 a 7 pies de donde él estaba, Enriquillo estaba discutiendo con un individuo. Ariel estaba cerca de Enriquillo. Manifestó que no intervino en ese momento y que cuando la discusión terminó y vio a Enriquillo ir al baño, fue y le dijo que se fueran. De allí, los 4 se dirigieron a un *gentleman's club*, donde estuvieron como una hora y después regresaron a Bayamón. Primero llevaron a Joel a su casa y luego, cuando iban por la calle 30 en dirección a la casa de Enriquillo y estaban llegando al semáforo donde estaban *Martin's BBQ* y *Domino's Pizza*, Enriquillo vio unas amistades y se detuvo frente al *Martin's*.⁷

Narró que cuando se bajó, pudo observar cuando un Toyota Corolla gris se detuvo frente a ellos y de repente un individuo, a quien identificó en sala como el apelante, sacó el cuerpo por la ventana del pasajero y disparó hacia ellos. Enriquillo, Ariel y él se ocultaron. Al terminar los tiros vio que el Corolla siguió en dirección abajo, por la calle 30. Sostuvo que en eso les dijo a Enriquillo y a Ariel que se montaran en el carro para irse, pero éstos no se montaron. Prendió el carro para irse en dirección a casa de Enriquillo, la cual quedaba entre *Domino's* y la farmacia Magda, y vio que Enriquillo y Ariel corrían en dirección a *Domino's*. Cuando retrocedió en el carro e iba camino a casa de Enriquillo, le pasó por el lado a Enriquillo, quien le dijo que lo

⁷ T.E., día 31 de mayo de 2013, págs. 135-145.

siguiera y apagara las luces. Cuando llegó a la casa de Enriquillo se bajó del carro y se dirigió a su guagua, que estaba estacionada frente a la residencia. De súbito vio nuevamente al Corolla desde el cual los habían tiroteado, bajando básicamente de camino a la casa de Enriquillo, a unos 15 o 20 pies de donde él estaba. Trató de esconderse, pero el carro lo alcanzó y el apelante le disparó, hiriéndolo en la pierna izquierda. Cayó al piso, pero logró levantarse, se montó en su guagua y se dirigió al hospital.

La Policía se personó al hospital, lo entrevistaron y luego lo transfirieron a Centro Médico. Afirmó que había buena visibilidad y pudo ver bien cuando el Toyota se detuvo al frente suyo. Al día siguiente de los hechos se enteró que Ariel había fallecido. Expresó estar 100% seguro de que el mismo individuo que discutió con Enriquillo en *Red Line* fue el que les disparó esa noche.⁸

A preguntas del abogado defensor, Vázquez Quintana aceptó no haber participado en ninguna rueda de identificación y que en una declaración jurada prestada el 28 de junio de 2011, no mencionó que frente a Martin's BBQ los tirotearon desde un Toyota color gris y que el que disparó sacó el torso por la ventana. Sí mencionó que los tirotearon. Reiteró que les dijo a Enriquillo y a Ariel que se montaran, pero ellos no se montaron. Cuando se dirigió a la casa de Enriquillo no escuchó disparos. El próximo disparo que escuchó fue el que le hicieron a él frente a la casa de Enriquillo y después no escuchó más ninguno. Estimó que el tramo desde el Martin's BBQ a la casa de

⁸ T.E., día 31 de mayo de 2013, págs. 146-170.

Enriquillo era de 1 o 2 minutos. Aclaró que después del primer tiroteo se montó en el vehículo de Enriquillo y les pidió a Enriquillo y a Ariel que se montaran, pero estos no lo hicieron. Entonces dio reversa, viró y tomó la curva hacia la casa de Enriquillo. Se detuvo cuando iba a tomar la curva, intercambió mirada con Enriquillo y ahí éste le dijo que lo siguiera.⁹

La Agente Micheida Rivera testificó que el 11 de junio de 2011, a eso de las 4:17 a.m., se encontraba patrullando junto a un cadete, cuando le cursaron por radio sobre unas detonaciones en la calle 30 de Santa Juanita. Se dirigieron al lugar y al llegar vieron bastantes casquillos. En eso, le informaron del cuartel que una persona anónima llamó indicando que si caminaban más adelante hacia la avenida iban a encontrar a una persona. Así lo hizo, encontrando detrás de una muralla del colmado *Coco's*, a una persona muerta tirada en el suelo. Según ella, la distancia entre el *Domino's Pizza* y donde yacía el cadáver era de 45 o 50 pies. La Agente aseguró que acordonaron la escena y que a la misma llegaron agentes de homicidios y personal de ciencias forenses. La agente Karma Ojeda, de homicidios, se hizo cargo de la investigación. Entre el área que cerraron para fines de investigación se encontraba la avenida 30 colindante con la 39, ya que en la misma se encontró un Mazda blanco con impactos de bala. Señaló que también se le informó que había un herido de bala en el Bayamón Health Center y otro en el hospital regional. En cuanto a la iluminación del área, sostuvo

⁹ T.E., día 31 de mayo de 2013, págs. 170-186.

que no había tanta, dijo no recordar cuantos postes de luz había y señaló que alumbraban con sus linternas.¹⁰

El Agente Amarti Rivera Jaime, investigador forense del Instituto de Ciencias Forenses, relató que el 11 de junio de 2011, a eso de las 6:00 a.m., le notificaron de un asesinato por el área de la avenida Lomas Verdes que intersecta con la calle 30 y se extiende a la calle 39. Acudió a la escena como investigador primario, a eso de las 6:58 am., junto a la compañera Angie Hernais y la supervisora Wanda Candelario. En el Informe donde plasmó sus hallazgos consignó que el cuerpo del occiso se encontraba frente al negocio Los Cocos y que el método de búsqueda de evidencia utilizado fue el de doble línea, ya que la calle era ancha y extendida y se necesitaban 2 personas para hacer una mejor búsqueda. Se localizaron 6 manchas de sangre y una gorra, 13 casquillos 9 mm, 18 casquillos 45 mm, 14 proyectiles, 3 blindajes y 2 fragmentos de blindaje. También se localizaron impactos y perforaciones de bala en la pared frontal de *Domino's* Pizza. La evidencia fue fotografiada, levantada y guardada en un *locker* al cual solo él tenía acceso. Posteriormente, sacó la evidencia para marcarla y someterla al área de entrega de evidencia del ICF. En dicha área Félix Vázquez la recibió y llevó a la bóveda. Indicó que en la escena no se ocupó ningún arma de fuego. Tomaron medidas de un Volvo que estaba estacionado en el área de la escena y el cual tenía una mancha de sangre en la parte frontal del

¹⁰ T.E., día 3 de junio de 2013, págs. 5-19.

lado derecho del pasajero y un impacto de bala en la bombilla de freno trasera al lado izquierdo.¹¹

Según la información recopilada, el occiso se llamaba Ariel M. Arroyo Fonseca y tenía 29 años. Describió que el cuerpo estaba decúbito dorsal --boca arriba--, y presentaba una herida de bala en el área de costado izquierdo, exactamente debajo del brazo, una herida de bala en el abdomen, 2 en el área de la espalda, debajo del omoplato del lado derecho y otra herida cerca de la cadera. Sostuvo que también se trabajó un Mazda 3 localizado frente a la urbanización Santa Juanita, en el cual, según información brindada por la agente Karma Ojeda, había estado el occiso y los heridos. Dicho vehículo tenía unas perforaciones y unas manchas de sangre en la parte frontal, en el área del *bumper*, y del guardalodos del lado del chofer. El vehículo también presentaba 9 impactos de bala distribuidos a ambos lados, así como en la parte frontal y trasera.

El examinador de armas de fuego del ICF, Sr. Aramis Soto Vega, declaró que el 9 de enero de 2013 el supervisor de control y custodia, Sr. Benjamín Acosta, le entregó 22 proyectiles de bala disparados y 31 casquillos de bala disparados, para que hiciera un análisis de comparación microscópica. De acuerdo a su análisis, se dispararon 2 armas distintas en la escena.¹²

La Dra. Edda L. Rodríguez Morales, patóloga que realizó la autopsia del cadáver, señaló que el mismo presentaba 3 impactos de bala. Uno de ellos era en la

¹¹ T.E., día 3 de junio de 2013, págs. 43-66.

¹² T.E., día 6 de junio de 2013, págs. 6-22.

superficie posterior corporal con trayectoria de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, por lo que el victimario tenía que estar detrás del occiso. Otro impacto era en la región lumbar derecha, también con trayectoria de atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda. Ello era indicativo de que el victimario también debía estar en posición lateral posterior derecha al occiso.

La tercera herida era en el aspecto superomedial del glúteo izquierdo y era superficial, sin penetrar la capa muscular. Sostuvo que las heridas eran de distancia, por lo que al momento de los disparos, entre el cañón del arma y la piel del occiso, había más de 2 pies. Además de heridas de bala, el cuerpo presentaba una abrasión en la rodilla derecha y en el antebrazo derecho, ambas compatibles con una caída. Señaló que la herida en la superficie posterior corporal produjo la fractura de la octava y novena vértebra torácica con laceración del cordón espinal, la fractura de la octava costilla izquierda en su unión vertebral. Dicha herida también perforó el pulmón izquierdo y provocó una acumulación de sangre en la cavidad pleural izquierda. La Patóloga indicó que esa herida fue la que causó la muerte a la víctima.¹³

Karma Ojeda Erazo, agente de homicidios asignada a investigar el caso, testificó que el 11 de junio de 2011, a eso de las 5:45 a.m., la llamó el Sargento Carlos Rodríguez y le notificó sobre una escena de una muerte violenta en el área de la calle 30 de Santa Juanita, específicamente frente al negocio Los Cocos.

¹³ T.E., día 6 de junio de 2013, págs. 50-54.

Llegó a la escena ya de día, a eso de las 6:00 a.m. Al llegar, vio que la escena comenzaba cerca del negocio Martin's BBQ y se extendía hasta la avenida Lomas Verdes. En el tramo estaba Domino's Pizza, la farmacia Magda y el negocio Los Cocos, en la avenida Lomas Verdes. En esa área había un sinnúmero de casquillos.

Observó que había varios postes de tendido eléctrico que todavía estaban prendidos. Sostuvo que entrevistó a la Agente que custodiaba la escena -- Micheida Rivera--, y ésta le dijo que había una persona muerta en el área del negocio Los Cocos y 2 jóvenes heridos. Uno en el hospital regional y otro en el hospital del pueblo. También le dijo que en la escena había un vehículo Mazda blanco perteneciente a Enriquillo Fernández, uno de los heridos. El vehículo se encontraba en la calle 39 de la urbanización Santa Juanita, específicamente frente a la residencia de Enriquillo.¹⁴

Luego de recopilar información, buscar y enumerar evidencia, y levantar el cadáver, se dirigió a la calle 39 de la urbanización Santa Juanita donde estaba el Mazda de Enriquillo Fernández. El vehículo tenía manchas de sangre e impactos de bala. Se le hizo un registro de inventario y lo único que se encontró en su interior fue una gorra y unas camisas. Indicó que culminó la escena a eso de la 1:00 p.m. y luego pasó a la Comandancia a entrevistar a Enriquillo Fernández. Sostuvo que Enriquillo se veía nervioso y asustado y que no quiso abundar mucho en el tema. Le dijo que tenía mucho dolor y deseaba retirarse a descansar

¹⁴ T.E., día 6 de junio de 2013, págs. 64-70.

porque salía de viaje ese día. La agente le dio su número por si posteriormente deseaba hablar del tema.

Cuando se fue Enriquillo, la Agente entrevistó a Christian, quien también había llegado a la Comandancia. La Agente manifestó que éste igualmente se veía nervioso y asustado y tampoco quiso abundar sobre el tema. La Agente le dio su número telefónico por si luego deseaba hablar.

En horas de la noche del 12 de junio de 2011, Enriquillo la llamó y le dijo que quería hablar con ella porque sabía quién había matado a su amigo. La Agente coordinó con el Ministerio Público para que Enriquillo fuese traído de regreso a Puerto Rico y el 13 de junio de 2011 lo buscó en el aeropuerto. Lo llevó a un hotel, ya que éste no se atrevía quedarse en su casa y el 14 de junio, ya estando Enriquillo más tranquilo y cooperador, lo trasladó a la Comandancia de Bayamón.¹⁵

Según la Agente, Enriquillo le narró que el 10 de junio de 2011, a eso de las 9:30 p.m. Ariel Arroyo fue a su residencia, dejó su vehículo estacionado frente a la casa y se fue con él al "Sáez Pub" ubicado en la avenida Laurel. Cuando llegaron se encontraron con Christian Vázquez. "Él se tomó un Bacardí Apple, Ariel una *Heineken* y Christian una botella de agua. Estuvieron allí unos minutos y luego se pusieron de acuerdo para que Christian dejara su vehículo en casa de Enriquillo para los 3 irse en el Mazda de éste al negocio *Red Line* en Hato Rey. Antes de ir a *Red Line* buscaron a Joel Polanco. Al llegar a *Red Line* pidieron unos tragos.

¹⁵ T.E., día 6 de junio de 2013, págs. 70-81.

Enriquillo le manifestó a la Agente que mientras hablaba con unas amistades que estaban en el negocio, se percató de que Ariel estaba discutiendo con otros 2 jóvenes y que estaban manoteando. Como conocía a los 2 jóvenes, fue a donde ellos y le dijo a uno de ellos, a Tomasito, "tú me conoces huele bicho, ¿qué pasa con mi pana?" Tomasito lo miró y se echó a reír. Ahí Enriquillo se dirigió al otro joven, el apelante Torres Pontón, y le preguntó qué pasaba con su pana. En eso, tanto Tomasito como Torres Pontón se echaron a reír y se movieron a otro extremo de la barra. Enriquillo contó a la Agente que en eso Ariel le dijo que deje las cosas ahí, pero él vuelve a donde Tomasito y Joe y les llama "huele bichos". Nuevamente los sujetos se echan a reír y ahí la seguridad de *Red Line* se dirigió a él y le dice que se tiene que ir. Antes de salir, fue al baño con Christian. Según Enriquillo, Tomasito y el apelante eran hermanos y que los conocía porque eran del barrio, iban al negocio Los Almendros, el apelante había estudiado con un hermano de él y se habían encontrado en ocasiones en un negocio. Al salir de *Red Line* se dirigieron a un *gentleman's club*, donde estuvieron como hora y media. Salieron a eso de las 3:00 a.m. y llevaron a Joel a su casa.¹⁶

Según el relato de Enriquillo a la agente Ojeda, después de llevar a Joel a su casa, cuando iba junto a Ariel y Christian por la calle 30 y estaba llegando a Martin's BBQ, vio que un amigo suyo, conocido como "gemelo" estaba en una casa al lado del Martin's. Decidió estacionarse y cuando se desmontan del

¹⁶ T.E., día 6 de junio de 2013, págs. 81-86.

vehículo escucha un frenazo y cuando mira ve un Toyota gris y al apelante sentado entre la puerta y la capota, apuntándoles con un arma plateada. Acto seguido escuchó una ráfaga de disparos, por lo que se escondió entre la puerta del conductor y la del pasajero. Christian se montó en el vehículo para sacarlo del lugar y él se va a pie con Ariel. Dijo que caminó ligero, pero con una herida en la pierna y que cuando iba en dirección a Domino's vio regresar al Toyota Corolla, desde el cual comenzó otra ráfaga de disparos. Ahí salió corriendo para la casa de gemelo y perdió de vista a Ariel. Se escondió en el patio de gemelo y no se levantó hasta que dejó de escuchar detonaciones. Cuando se levantó, vio que el Toyota transitaba por la calle 30, en dirección al expreso. Continuó diciéndole a la agente Ojeda que en eso salió del patio de gemelo y caminó en dirección a su residencia, ubicada en la calle 39 de la urbanización Santa Juanita. Cuando estaba llegando, llegó una patrulla y él la detuvo. Les dijo a los agentes que estaba herido, que lo habían tiroteado. Los agentes lo registraron y lo llevaron al hospital regional. Enriquillo le reiteró que conocía a los sujetos, que uno se llamaba José Torres y el otro Tomás.¹⁷

Tras entrevistarle, la agente Ojeda fue a Servicios Técnicos junto a Enriquillo para ver si había alguien fichado, de nombre José Torres Pontón. Tan pronto el técnico registró el nombre, aparecieron varias fichas, entre ellas la del apelante. Inmediatamente Enriquillo lo identificó como el autor de los disparos.

¹⁷ T.E., día 6 de junio de 2013, págs. 86-88.

La agente Ojeda declaró que para el 14 o 15 de junio de 2011 llamó a Christian para ver si éste deseaba brindar alguna información. Christian le dijo por teléfono que sí, que la noche de los hechos vio un Toyota Corolla. La Agente lo citó para el 28 de junio en la Comandancia. Al entrevistarle, éste le dijo que la noche de los hechos había estado en *Red Line* y que estando allí, vio que hubo una discusión entre Ariel y dos sujetos a los que no conocía. Después de *Red Line* fueron a un *gentleman's club* y de allí llevaron a Joel a su casa. Cuando iban por la calle 30, pararon frente a la casa de gemelo para saludarlo y ahí pasó un Toyota Corolla del cual comienzan a dispararles. El se tiró al piso y no vio quienes dispararon. En eso se monta en el vehículo de Enriquillo y le dice que se monte, pero Enriquillo no se quiso montar. Siguió en el vehículo hasta la calle 39 de la urbanización Santa Juanita y se estacionó frente a la residencia de Enriquillo.

Según manifestado por Christian a la agente Ojeda, cuando se bajó del vehículo para irse en su guagua, la que estaba estacionada frente a la residencia, vio que el Corolla gris venía hacia él, por lo que trató de esconderse en una guagua "*junkeada*" que estaba al lado de la suya. Cuando se escondió, escuchó una detonación. Sintió que estaba herido y cuando trató de caminar, cayó al piso. Christian logró levantarse, caminó a su vehículo y llegó al hospital del pueblo de Bayamón.¹⁸

La agente Ojeda declaró que con la información de la ficha de Torres Pontón, el 30 de junio acudió a su

¹⁸ T.E., día 6 de junio de 2013, págs. 88-92.

residencia junto a otros agentes y vio el Toyota gris descrito por Enriquillo y Christian. Al llamar, salió el apelante, y ella lo puso bajo arresto, no sin antes leerle las advertencias de ley. También ocupó el Toyota Corolla gris.¹⁹

A base de la prueba relatada, el Tribunal determinó que el apelante era culpable de los delitos imputados. El 10 de septiembre de 2013, el apelante fue sentenciado a penas ascendentes a 149 años de reclusión.

Insatisfecho, el 27 de febrero de 2014, el apelante instó el presente recurso.

-II-

En su recurso, el apelante plantea la comisión de varios errores por el Tribunal de Primera Instancia dirigidos a cuestionar la apreciación de la prueba realizada por dicho foro. Alega que la prueba no estableció su culpa más allá de duda razonable.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se conoce, consagra en su Art. II, Sección 11, la garantía a todo acusado de un delito de que se le presuma inocente, debiendo establecerse su culpabilidad más allá de duda razonable. Pueblo v. Irizarry, 156 D.P.R. 780, 786 (2002); Pueblo v. González Román, 138 D.P.R. 691, 707 (1995); véase, además, la Regla 110 de las de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 110.

Al Estado le corresponde el peso para establecer, más allá de duda razonable, los elementos del delito imputado, así como la conexión del acusado con los hechos y la intención de éste. Pueblo v. Irizarry, 156

¹⁹ T.E., día 6 de junio de 2013, págs. 95-97.

D.P.R. a la pág. 787; Pueblo v. Acevedo Estrada, 150 D.P.R. 84, 99 (2000).

La prueba requerida no sólo tiene que ser suficiente en derecho sino que debe ser satisfactoria, esto es, capaz de producir "certeza o convicción moral en una conciencia exenta de preocupación o en un ánimo no prevenido". Pueblo v. Acevedo Estrada, 150 D.P.R. a la pág. 100; Pueblo v. Cabán Torres, 117 D.P.R. 645, 652 (1986).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha aclarado que la duda razonable es aquella insatisfacción o intranquilidad en la conciencia del juzgador sobre la culpabilidad del acusado una vez desfilada la prueba. Pueblo v. Torres Rivera, 129 D.P.R. 331, 341 (1991).

Ello no implica que deba destruirse toda duda posible, sea especulativa o imaginaria, ni que la culpabilidad del acusado tenga que establecerse con certeza matemática. Pueblo v. Rosario Reyes, 138 D.P.R. 591, 598 (1995); Pueblo v. Pagán, Ortiz, 130 D.P.R. 470, 480 (1992). Sólo se exige que la prueba brinde la certeza moral que convence, dirige la inteligencia y satisface la razón. Pueblo v. Bigio Pastrana, 116 D.P.R. 748, 761 (1985).

No obstante, en aquellos casos en que la prueba no establezca la culpabilidad más allá de duda razonable, no puede prevalecer una sentencia condenatoria. Pueblo v. Acevedo Estrada, 150 D.P.R. a las págs. 100-101; Pueblo v. Maisonave Rodríguez, 129 D.P.R. 49, 63 (1991).

En tales casos, la revisión de la determinación sobre culpabilidad del acusado se considera una

cuestión de derecho. Pueblo v. Acevedo Estrada, 150 D.P.R. a la pág. 100.

En el caso de marras, el apelante fue acusado de asesinato. Este delito consiste en dar muerte a un ser humano con intención de causársela. 33 L.P.R.A. sec. 4733.²⁰

El asesinato es en primer grado cuando media deliberación o cuando están presentes las otras circunstancias contempladas por el artículo 106 del Código Penal.²¹ El asesinato es de segundo grado cuando no existe premeditación o cuando no cae dentro de las otras circunstancias contempladas por el artículo 106 del Código Penal para el asesinato en primer grado. 33 L.P.R.A. sec. 4734.

La intención es un elemento subjetivo que, de ordinario, se establece mediante inferencia de las circunstancias del caso. Pueblo v. Rosario, 160 D.P.R. a la pág. 592, 611 (2003). El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que dicha intención se puede deducir del acto de atacar a una persona con un arma mortífera, así como de dispararle varias veces. Pueblo v. Rodríguez Vicente, 173 D.P.R. 292, 301 (2008); Pueblo v. Betancourt Asencio, 110 D.P.R. 510, 511 (1980).

Cuando tiene lugar en ocasión de una súbita pendencia o arrebató de cólera, el asesinato se

²⁰ Los hechos del presente caso ocurrieron durante la vigencia del Código Penal de 2004.

²¹ La deliberación es la resolución de matar después de darle alguna consideración. Pueblo v. Negrón Ayala, 171 D.P.R. 406, 419 (2007); Pueblo v. Rosario, 160 D.P.R. 592, 610 (2003). No es necesario que la deliberación y la intención de matar se conciben con mucho tiempo de antelación a los hechos. Pueblo v. Echevarría Rodríguez I, 128 D.P.R. 299, 368 (1991). El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha aclarado que este elemento puede concebirse en el momento mismo del ataque. Pueblo v. Negrón Ayala, 171 D.P.R. a las págs. 419-420; Pueblo v. Rivera Alicea, 125 D.P.R. 37, 45-46 (1989).

considera atenuado y se castiga con una pena menor. 33 L.P.R.A. sec. 4736. Esta atenuación no se produce cuando ha mediado un período de enfriamiento entre la provocación y el delito, que resultaría suficiente para que una persona razonable hubiera recuperado su auto-control. Pueblo v. Román Marrero, 96 D.P.R. 796, 800-801 (1968).

En el presente caso, al apelante se le imputó haber disparado contra un grupo de personas. Esta conducta es intencional y estaba claramente dirigida a ocasionar daños a los perjudicados. Pueblo v. Negrón Ayala, 171 D.P.R. a la págs. 420-421. Aunque el ataque estuvo posiblemente motivado por la pelea entre el apelante y las víctimas ocurrida horas antes en el negocio Red Line, había transcurrido un período suficiente de enfriamiento, por lo que esta circunstancia no opera como un atenuante. Pueblo v. Román Marrero, 96 D.P.R. a la págs. 800-801.

-III-

En el caso de autos, la convicción del apelante descansa en los testimonios de los perjudicados, quienes lo conocían de antemano y quienes lo identificaron como el atacante de ellos. Esta prueba es suficiente para establecer la culpa del apelante.

La Regla 110(D) de las Reglas de Evidencia de 2009 establece, en este sentido, que la evidencia directa de un testigo que le merezca al juzgador entero crédito es suficiente para probar cualquier hecho. Pueblo v. Santiago Collazo, et al, 176 D.P.R. 133 (2009).

La norma vigente es que la apreciación de la prueba corresponde, en primera instancia, al foro

sentenciador porque es quien está en mejor posición, por haber escuchado a los testigos y observado su comportamiento, para juzgar sobre su credibilidad. La apreciación de la prueba realizada por el Tribunal de Primera Instancia no debe ser descartada arbitrariamente ni sus determinaciones deben ser sustituidas por el criterio del foro apelativo, en ausencia de error manifiesto, pasión, prejuicio o parcialidad. Pueblo v. Irizarry, 156 D.P.R. a las págs. 788-789; Pueblo v. Acevedo Estrada, 150 D.P.R. a la pág. 99; Pueblo v. Somarriba García, 131 D.P.R. 462, 472 (1992).

El apelante señala que existen incongruencias en el testimonio de cargo. Entre las alegadas incompatibilidades, el apelante alude a la iluminación del lugar de los hechos. Sostiene que la Agente Micheida Rivera Alvarado fue la primera agente en llegar a la escena y declaró que en el área no había tanta iluminación y tuvieron que alumbrar con linternas. Según él, esto desmiente el testimonio de Christian Vázquez, quien declaró que al momento de los hechos había buena visibilidad. En cuanto a Enriquillo Fernández apunta a que no proveyó ninguna información en cuanto a la iluminación del área.

La controversia se reduce a la percepción que cada persona puede tener, conforme a su capacidad sensorial. El testimonio de la agente Micheida Rivera, en este sentido, no implica que los testigos no hubieran podido observar los particulares del hecho, tal y como aseguró Christian Vázquez Quintana. El testigo Enriquillo Fernández Berroa expresó que la calle donde ocurrieron los hechos se encontraba bien

iluminada. Debe recordarse que los testigos conocían al apelante.

El apelante también alega que Enriquillo declaró que escuchó un frenazo y que sin embargo, no había marcas de freno o de gomas en la carretera. La falta de marcas en el pavimento no necesariamente desmiente la versión del testigo. En este caso, los testigos identificaron al apelante como la persona que los atacó con un arma de fuego.

El apelante señala que Enriquillo solamente vio un arma, cuando del Informe de Hallazgos de la escena y del testimonio del balístico Aramis Agosto Vega surge que al menos estuvieron involucradas 2 armas de distintos calibres. El que otras personas hubieran participado en el ataque, no elimina la responsabilidad del apelante por los hechos, 33 L.P.R.A. sec. 4671.

El apelante sostiene que alrededor del occiso se encontraron casquillos de bala, lo cual implica que fueron disparados a una distancia más corta que 12 a 15 pies, contrario a la declaración de Enriquillo. Esta inconsistencia es insuficiente para absolver al apelante, quien fue identificado como el atacante por los diferentes testigos de cargo.

No existen testimonios perfectos.²² La existencia de algunas inconsistencias en una declaración no justifica que se rechace un testimonio que está corroborado en cuanto a otros particulares. Pueblo v. Pagán, Ortiz, 130 D.P.R. a la pág. 483.

²² Al contrario, cuando una declaración parece serlo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha advertido que ello es "altamente sospechoso por cuanto, por lo general, es producto de la fabricación." Pueblo v. Cabán Torres, 117 D.P.R. a la pág. 656.

La aquilatación de la prueba en un caso corresponde al juzgador de primera instancia. Es éste quien debe adjudicar la credibilidad de los testigos cuando existen contradicciones en sus testimonios. Pueblo v. Chévere Heredia, 139 D.P.R. 1, 15 (1995).

En el presente caso, a base de los estándares de revisión aplicables, concluimos que los testimonios de los testigos de cargo son suficientes para sostener la convicción del apelante.

-IV-

Por los fundamentos expresados, se confirma la sentencia apelada.

Lo pronunció y lo manda el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones